

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 02/07/2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa de los pequeños rumiantes en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [2018/7922]

La agalaxia contagiosa es una enfermedad de declaración obligatoria que afecta a los pequeños rumiantes, incluida en la lista de enfermedades de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y en el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Esta enfermedad presenta una compleja etiología, especialmente en el ganado caprino, ya que hasta cuatro especies de micoplasmas, *M. agalactiae*, *M. mycoides* subsp. *capri*, *M. capricolum* subsp. *capricolum* y *M. putrefaciens*, pueden estar implicadas en la infección. En el ganado ovino, el principal agente causal de la enfermedad es *M. agalactiae*, no habiéndose descrito infecciones de importancia por el resto de agentes etiológicos en el ganado ovino español.

Con respecto a esta enfermedad existe normativa aplicable a los movimientos de animales vivos, así como de material genético. A nivel nacional, el Real Decreto 1941/2004, del 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina, que transpone a su vez la Directiva 91/68/CE, de 29/01/1991. Esta Directiva, en su artículo 7, establece que un Estado miembro que disponga de un programa nacional obligatorio o voluntario de vigilancia para la totalidad o parte de su territorio, podrá someter dicho programa a la Comisión para su aprobación.

Es por ello que la implantación de un programa de vigilancia y control tiene una gran trascendencia, no solo sanitaria, sino también en relación a la libre circulación de animales y sus productos, ya que existe la posibilidad de restricción al movimiento de animales y productos de origen animal de explotaciones afectadas por esta enfermedad.

Por todo lo anterior, y en virtud de las competencias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en materia de sanidad animal, según el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (modificado por el Decreto 212/2015, de 20/10/2015), resuelvo:

1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto aprobar el programa sanitario voluntario de control y vigilancia de la agalaxia contagiosa de pequeños rumiantes (en adelante, AC) en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El programa se dirige a las explotaciones de ovino-caprino que cumplan los siguientes requisitos:

1. Compromiso de aplicación durante al menos 3 años
2. Calificadas como indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis ovina-caprina (M3-M4)
3. Sin restricciones en materia de EETs por scrapie clásico
4. Además en caso de explotaciones caprinas cumplen alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Calificada como indemne de tuberculosis caprina (C3); o
 - b. Sin partes EDO de tuberculosis; o
 - c. Si ha tenido algún parte EDO de tuberculosis: IDR negativa a todos los animales del rebaño con supervisión oficial y/o inclusión en programa voluntario de tuberculosis caprina.

Las explotaciones ganaderas deberán contar con el asesoramiento de su veterinario de explotación o ADSG, que realizará la encuesta epidemiológica que figura como Anexo II, realizará la toma de muestras y asesorará posteriormente en cuanto a las medidas de control.

Todos los profesionales veterinarios que intervengan en el Programa de AC deberán haber realizado un curso de formación, organizado por la Consejería de con competencias en materia de sanidad animal, en cuanto a los aspectos prácticos de toma de muestras sobre los animales a investigar.

2. Definiciones.

A efectos de la presente Resolución, se consideran las definiciones recogidas en:

Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

Directiva 91/68/CE, de 29/01/1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de la especie ovina y caprina.

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Real Decreto 1941/2004, del 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas.

El Real Decreto 685/2013 establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en aplicación del Reglamento (CE) nº 21/2004.

3. Notificación obligatoria de la enfermedad.

La enfermedad será objeto de notificación obligatoria conforme a lo establecido en el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

4. Procedimiento y plazo de solicitud de inclusión en el Programa Voluntario de control y vigilancia de AC.

Las explotaciones ganaderas que de forma voluntaria estén interesadas en adherirse al programa de control y vigilancia de AC en el territorio de Castilla-La Mancha, podrán solicitarlo según el modelo del Anexo I. El plazo de solicitud permanecerá abierto mientras el programa esté abierto.

Las solicitudes estarán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencias en sanidad animal, conforme al modelo que figura como Anexo I y se presentarán de las siguientes formas:

a) Las personas físicas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente de forma telemática mediante firma electrónica a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

b) Las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligatoriamente de forma telemática mediante firma electrónica y a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Corresponderá al Servicio de Sanidad Animal tramitar las solicitudes presentadas y realizar la comprobación documental, los controles administrativos y las inspecciones que verifiquen los datos consignados en la solicitud, pudiendo requerir al interesado la aportación de documentación complementaria necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La resolución de las solicitudes y la incorporación al programa voluntario de control y vigilancia de AC en Castilla-La Mancha corresponderá a la Dirección General con competencias en sanidad animal.

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución será de 3 meses desde el registro de entrada de la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud deberá entenderse estimada.

Las notificaciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, para aquellos que opten por la notificación electrónica o estén obligados a la presentación telemática, las notificaciones que se realizarán también de forma telemática. Para ello será requisito previo que el solicitante esté dado de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Una vez resuelta la incorporación al programa el titular de la explotación se compromete a comunicar el listado de animales presentes en la explotación conforme al modelo que figura como Anexo III adjuntando un archivo informático que contenga la misma información que el censo anual obligatorio. La forma de presentación será la estipulada en el párrafo segundo de este punto.

5. Actuaciones sanitarias

En todas las explotaciones incluidas en el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla-La Mancha se cumplimentará anualmente una encuesta epidemiológica, conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Resolución, siendo la primera de ellas al inicio del Programa.

Las pruebas diagnósticas correspondientes a las actuaciones sanitarias se realizarán en el Laboratorio Regional Agroalimentario y Ambiental (Laraga). El envío de muestras se realizará de manera gradual y proporcionada por las distintas ADSG/veterinarios responsables, durante todo el año, en función del cronograma de actuaciones elaborado y las indicaciones que indique el propio laboratorio. El laboratorio podrá, en caso necesario, rechazar los envíos de muestras cuando se supere el número de muestras permitido.

Las explotaciones ganaderas que se incorporen al programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla La Mancha deberán realizar los siguientes muestreos, según su aptitud productiva:

5. 1. Ovino/caprino de leche:

a) Se tomarán 5 muestras de leche de tanque/año, recogidas en períodos no inferiores a 60 días. Uno de los muestreos deberá coincidir con el inicio de la lactación (dentro de los primeros 15 días). La técnica analítica será PCR para determinación molecular de *Mycoplasma agalactiae* en ovino y caprino, y complejo micoides en caprino. Adicionalmente, se realizará la técnica analítica para la determinación molecular de *Mycoplasma putrefaciens* en caprino cuando existan evidencias clínicas de la presencia de agalaxia contagiosa y las pruebas anteriores resulten negativas.

b) Muestras de hisopos en sementales:

b.1. Ovino: Se tomarán muestras de 2 hisopos nasales (izquierdo y derecho) de todos los machos cada 6 meses. La técnica analítica será PCR para determinación molecular de *Mycoplasma agalactiae*.

b.2. Caprino: Se tomarán muestras de 2 hisopos auriculares (conducto auditivo externo izquierdo y derecho) de todos los machos cada 6 meses. La técnica analítica será PCR para determinación molecular de *Mycoplasma agalactiae* y del complejo micoides.

Además en explotaciones que no tienen implantado un programa vacunal:

Se realizarán 2 muestreos serológicos anuales a la totalidad de los animales de la explotación, mayores de 4 años, incluyendo los sementales, separados 6 meses entre sí. La técnica analítica será ELISA para detección de anticuerpos de *Mycoplasma agalactiae* en suero.

5. 2. Ovino/caprino de carne:

a) Muestras de hisopos en sementales:

a.1. Ovino: Se tomarán muestras de 2 hisopos nasales (izquierdo y derecho) de todos los machos cada 6 meses. La técnica analítica será PCR para determinación molecular de *Mycoplasma agalactiae*.

a.2. Caprino: Se tomarán muestras de 2 hisopos auriculares (conducto auditivo externo izquierdo y derecho) de todos los machos cada 6 meses. La técnica analítica será PCR para determinación molecular de *Mycoplasma agalactiae* y del complejo micoides. Adicionalmente, se realizará la técnica analítica para la determinación molecular de *Mycoplasma putrefaciens* en caprino cuando existan evidencias clínicas de la presencia de agalaxia contagiosa y las pruebas anteriores resulten negativas.

b) Además en explotaciones que no tienen implantado un programa vacunal:

Se realizarán 2 muestreos serológicos anuales a la totalidad de los animales de la explotación, mayores de 4 años, incluyendo los sementales, separados 6 meses entre sí. La técnica analítica será ELISA para detección de anticuerpos de *Mycoplasma agalactiae* en suero.

c) Explotaciones que tienen implantado un programa vacunal:

c.1. Muestras de hisopos en cabritos y corderos:

c.1.1 Ovino: Se tomarán cada 6 meses muestras de 2 hisopos nasales (izquierdo y derecho) de 14 corderos destinados a sacrificio 4 días antes de la salida de la explotación. La técnica analítica será PCR para determinación molecular de *Mycoplasma agalactiae*.

c.1.2 Caprino: Se tomarán muestras de 2 hisopos auriculares (conducto auditivo externo izquierdo y derecho) de 14 cabritos destinados a sacrificio 4 días antes de la salida de la explotación. La técnica analítica será PCR para determinación molecular de *Mycoplasma agalactiae* y del complejo micoides.

6. Calificación de las explotaciones.

Una vez realizados los muestreos y en función de los resultados analíticos obtenidos, se concederá a cada explotación ganadera la correspondiente calificación sanitaria.

1. Explotación oficialmente indemne a agalaxia contagiosa (AC4): Aquélla que ha obtenido durante dos años de aplicación del programa todos los resultados negativos, que no ha vacunado y que todos los animales incorporados con posterioridad a la realización de la primera prueba proceden de rebaños oficialmente indemnes, indemnes (AC3) que aún no estén vacunados o negativos a agalaxia (AC2-).
2. Explotación vacunada indemne a agalaxia contagiosa (AC3): Aquélla que ha obtenido durante dos años de aplicación del programa todos los resultados negativos, y existen en el rebaño animales vacunados.
3. Explotación calificada a agalaxia contagiosa (AC2-): Aquélla que durante un año de aplicación del programa ha obtenido resultados negativos.
4. Explotación en vigilancia de agalaxia contagiosa (AC2): Aquella incluida en el programa de vigilancia y control de la agalaxia contagiosa, pero no está incluida en los apartados anteriores.
5. Explotación no incluida en el programa (AC1)

7. Mantenimiento de la calificación

Las pruebas de mantenimiento consistirán en los mismos procedimientos descritos en el punto 5, con la salvedad de que la serología en adultos y el muestreo de hisopos en sementales se reducirán a una prueba al año.

La detección de animales positivos en explotaciones calificadas como AC2-, AC3 y AC4, conllevará la pérdida de dicha calificación, pasando la explotación afectada a la calificación AC2, comenzando de nuevo el proceso para alcanzar calificaciones sanitarias superiores.

8. Actuaciones en explotaciones positivas.

Los animales con diagnóstico positivo podrán permanecer en la explotación, no obstante deberán ser enviados a matadero al final de su vida productiva.

Las explotaciones en las que se obtengan resultados positivos serán estudiadas de manera individual. Se deberá elaborar en colaboración con los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) un plan de reducción de agalaxia específico para reducir la prevalencia intrarrebaño. Se pondrá especial atención a las medidas de bioseguridad y al contacto con animales externos a la explotación (incorporación de nuevos animales, pastos, vías pecuarias...). Se recomienda que se establezcan las siguientes medidas:

- a. En caso de incorporar animales, se recomienda introducir animales sólo de explotaciones que participen en el programa y que sean no positivas (AC2-, AC3 o AC4).
- b. No destinar ningún animal de la explotación a la venta como reproductor.
- c. Restringir el acceso a personal externo (monos y calzas desechables en caso necesario).
- d. Evitar situaciones de estrés de los animales que reactiven procesos clínicos.
- e. Restringir el contacto con otros rebaños (camino, bebederos o pastos comunales).
- f. Eliminar todo animal confirmado como infectado por micoplasmas asociados a la agalaxia contagiosa (con o sin sintomatología) cuando sea viable. Eliminar siempre animales con atrofia mamaria, mamitis recidivantes, artritis crónicas o varios episodios de queratoconjuntivitis. Puede incrementarse el % de desvieje de la explotación si fuera necesario (desvieje precoz), incluyendo todo animal confirmado o sospechoso de estar infectado con micoplasmas asociados a la agalaxia contagiosa.
- g. Realizar una antibioterapia coherente para la especie de micoplasma detectada en caso de utilizar antimicrobianos: preferiblemente, llevar a cabo previamente un análisis de concentración mínima inhibitoria (CMI) de la cepa circulante en el rebaño.
- h. Se recomienda el análisis individual de mamitis clínicas a lo largo de la lactación y la eliminación de los animales positivos a la presencia de micoplasmas asociados a la agalaxia contagiosa.

- i. Se recomienda la detección de mamitis subclínicas para separarlas del resto (recomendable inscribirse en núcleos de control lechero): ordeñar en último lugar este lote y eliminación de animales con elevados recuentos de células somáticas de forma continuada.
- j. En explotaciones intensivas o semiextensivas, realizar el tratamiento térmico del calostro.
- k. Utilizar la inseminación artificial para la mejora genética en la explotación.
- l. Medidas higiénicas de carácter general.

9. Normas relativas a los desplazamientos de los animales.

Las explotaciones incluidas en el programa solamente podrán incorporar animales procedentes de explotaciones incluidas en el programa o que hayan realizado pruebas análogas al mismo.

Los animales que se incorporen deberán, además, resultar negativos tanto a las pruebas serológicas (si no se trata de animales vacunados y tienen más de 4 años) como a las pruebas de PCR individuales (hisopos) realizadas en un período no superior a 60 días.

Para la incorporación de animales no vacunados procedentes de explotaciones AC3 a explotaciones AC4 estos deberán ser negativos tanto a las pruebas serológicas como a las pruebas de PCR individuales (hisopos) realizadas en un período no superior a 60 días.

Para la incorporación a explotaciones AC2 y AC2- también serán válidas pruebas de PCR negativas en tanque de leche realizadas como máximo 30 días antes de la incorporación.

10. Vacunas y tratamientos.

La vacunación se realizará, en su caso, mediante la aplicación de vacunas autorizadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

Los tratamientos antibióticos, cuando sean necesarios por motivos de bienestar animal, seguirán los principios de uso responsable de medicamentos veterinarios.

11. Medidas ante el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requisitos

El artículo 7.1 de la Directiva 91/68/CEE establece que deben indicarse en el programa las consecuencias de la pérdida del estatuto por parte de las explotaciones, por el motivo que fuere. Cuando una explotación pierda la calificación obtenida (AC3, AC2-, AC2) por el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requisitos de este programa por parte del titular de la explotación ganadera o el movimiento de un animal marcado como positivo a una explotación distinta de un matadero dicha explotación será excluida (AC1) del mismo durante un periodo de al menos 5 años, previa la instrucción del correspondiente procedimiento en el que se garantizará la audiencia al interesado.

Toledo, 2 de julio de 2018

La Directora General de Agricultura y Ganadería
CRUZ PONCE ISLA



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Agricultura
y Ganadería

Nº Procedimiento

020258

Código SIACI

SL1H

**ANEXO I: SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA SANITARIO DE CONTROL DE
AGALAXIA CONTAGIOSA**

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Código REGA:		
Especie:	Aptitud:	Programa Vacunal de AC en la explotación:
Dirección:		Coordenadas:
Provincia:	Código Postal:	Población:

TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:
Nombre del representante (En caso de haberlo):	1º Apellido	2º Apellido:
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

DATOS PERSONALES DEL VETERINARIO RESPONSABLE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	CIF <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACION

- Correo postal (de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, exclusivamente para aquellos que no estén obligados a la notificación electrónica.
- Notificación electrónica (Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrado en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Agricultura y Ganadería

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Agricultura y Ganadería
Finalidad	Gestión de las autorizaciones, registros y licencias de agricultura y ganadería
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal
Destinatarios	Sí existe cesión datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Puede solicitarla en la dirección de correo: protecciondatos@jccm.es

SOLICITA
La inclusión de la explotación arriba identificada en el programa sanitario voluntario de vigilancia y control frente a la agalaxia contagiosa en el territorio de Castilla La Mancha.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Declaraciones responsables: La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:</p> <p>En explotaciones de ovino y/o caprino:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar calificada como M3 o M4 para brucelosis ovina y caprina. • Sin restricciones en materia de EETs por scrapie clásico. <p>En explotaciones de caprino estar:</p> <p><input type="checkbox"/> Calificada como indemne a tuberculosis caprina (C3), o bien</p> <p><input type="checkbox"/> No tener ningún parte EDO frente a tuberculosis caprina, o bien</p> <p><input type="checkbox"/> Si ha tenido algún parte EDO de tuberculosis: IDR negativa a todos los animales del rebaño con supervisión oficial y/o inclusión en programa voluntario de tuberculosis caprina</p> <p>Igualmente, se COMPROMETE a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener la explotación en el programa sanitario voluntario de control frente agalaxia contagiosa al menos tres años. - Cumplir las obligaciones y compromisos previstos en la Resolución por la que se aprueba el programa sanitario voluntario de control de agalaxia contagiosa. - Presentar listado de animales presentes en la explotación una vez resuelta la incorporación al programa adjuntando un archivo informático que contenga la misma información que el censo anual obligatorio. - Realizar los controles previstos en el programa de manera correcta cumpliendo con los cronogramas propuestos desde el Servicio de sanidad Animal. - Asegurar que los animales positivos al final de su vida productiva tengan como único destino el matadero. - Colaborar con las autoridades competentes en toda actuación sanitaria que se les solicite. <p>Según el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural va a proceder a verificar todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:</p> <p><input type="checkbox"/> NO: Los acreditativos de identidad del solicitante</p> <p><input type="checkbox"/> NO: Los acreditativos de residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR)</p> <p><input type="checkbox"/> NO Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p>



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Agricultura
y Ganadería

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración y que usted señale a continuación:

- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

-
-
-

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

**ORGANISMO DESTINATARIO: SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
CÓDIGO DIR3: A08015110**



Castilla-La Mancha

**Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural**

**Dirección General de Agricultura
y Ganadería**

**ANEXO II
ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA**

1. Datos generales de la explotación

Código REGA: ES (12 dígitos obligatorio)

Antigüedad de la explotación:

- Menos de 10 años
- Entre 11 y 25
- Más de 25

Especie:

- Ovino
- Caprino
- Mixto

Tipo de producción:

- Reproducción Carne
- Reproducción Leche

Datos del ordeño: (Condicionada a tipo de producción reproducción leche)

- Manual
- Mecánico

Sistema de producción:

- Intensivo (estabulación sin acceso a pastos)
- Semi-intensivo/extensivo (estabulación con acceso a pastos o estabulación temporal)
- Extensivo (siempre en pastos, no se estabulan)

Tamaño de la explotación (número de animales):

- No reproductores de >12 meses:
- Reposición (reproductores 4-12 meses):
- Reproductores macho:
- Reproductores hembra:
- Reproductores > 4 años:

La reproducción se lleva a cabo mediante:

- Inseminación artificial
- Monta natural
- Ambos



Castilla-La Mancha

**Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural**

**Dirección General de Agricultura
y Ganadería**

**ANEXO II
ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA**

¿Pertenece la explotación a alguna cooperativa/asociación ganadera/ADSG?

- Sí
- No

En caso afirmativo nombre y CIF de la cooperativa/asociación ganadera:

2. Programa sanitario

¿Ha vacunado a los animales frente a AC en los últimos 4 años?

- Sí
- No

Si ha vacunado frente a AC, indique el tipo de vacuna que ha utilizado (multirrespuesta):

- Adyuvante oleoso
- Adyuvante hidróxido de aluminio
- Auto-vacuna

Señale los nombres comerciales de las vacunas utilizadas (multirrespuesta):

- AGALAX UNO
- AGALAX TRES
- AGALAXIPRA
- ALGONTEX
- GALAZEL
- MYO-GALAX
- OTRA/S (Indique nombre):

Edad primo-vacunación (meses):

Revacunación:

- Sí
- No

Fecha de última vacunación (dd/mm/aa):

¿Lleva un control/registro de las enfermedades?

- Sí
- No

¿Ha tenido episodios clínicos en los últimos 2 años que puedan asociarse a la AC?



Castilla-La Mancha

**Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural**

**Dirección General de Agricultura
y Ganadería**

**ANEXO II
ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA**

- Sí
- No

En caso afirmativo marcar sintomatología: (multirespuesta)

- Mamitis clínicas
- Cojeras
- Conjuntivitis
- Sintomatología respiratoria
- Sintomatología reproductiva
(abortos, nacidos muertos)

¿Se ha utilizado en la explotación cualquiera de estos antimicrobianos (quinolonas, tetraciclinas o macrólidos) en los últimos 2 años?

- Sí
- No

En caso afirmativo, marcar cuales:

- Quinolonas
- Macrólidos
- Tetraciclinas

3. Bioseguridad

¿Tiene su explotación un plan de bioseguridad?

- Sí
- No

¿Tiene contacto con otros rebaños? (pastos, ferias, reposición)

- Sí
- No

Indique qué tipo de incorporaciones suele realizar (si procede) (multirespuesta):

- Recría
- Sementales

Fecha en la que introdujo por última vez animales foráneos (dd/mm/aa):

¿Realiza cuarentena de los animales comprados?

- Sí
- No



Castilla-La Mancha

**Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural**

**Dirección General de Agricultura
y Ganadería**

**ANEXO II
ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA**

¿Hay un programa DDD (desinfección, desinsectación y desratización)?

- Sí
- No

¿Hay un contenedor específico de cadáveres?

- Sí
- No

¿Hay una zona de almacenaje de estiércol?

- Sí
- No

¿Hay una zona de partos separada físicamente del resto de animales (sin posibilidad de contacto entre ellos)?

- Sí
- No

¿Hay lazareto/enfermería para separar a los animales enfermos del resto de animales (sin posibilidad de contacto entre ellos)?

- Sí
- No

¿Hay una zona separada físicamente del resto de animales para realizar cuarentena en el caso de nuevas incorporaciones (sin posibilidad de contacto entre ellos)?

- Sí
- No

¿Es posible el contacto con ganado ajeno a la explotación?

- Sí
- No

¿Se utilizan pastos comunales?

- Sí
- No

¿Es posible el contacto con fauna silvestre?

- Sí
- No



Castilla-La Mancha

**Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural**

**Dirección General de Agricultura
y Ganadería**

**ANEXO II
ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA**

En caso afirmativo, ¿con qué especies? (multirespuesta)

- muflón,
- cabra montés
- corzo
- ciervo
- gamo
- arruí

¿Hay vado/arco sanitario en la entrada de la explotación para la desinfección de los vehículos que acceden a la misma?

- Sí
- Sí, pero no se utiliza
- No

¿Hay un vallado perimetral completo rodeando las instalaciones de la explotación?

- Sí
- No

¿Se registran los movimientos que se producen en la explotación? (multirespuesta)

- Se registra la entrada y salida de personas externas a la explotación
- Se registra la entrada y salida de vehículos
- Se registra la salida de animales a ferias y concursos
- Se registran diagnósticos y tratamientos durante la cuarentena
- No hay registros



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento

020258

Código SIACI

ML1I

ANEXO III: COMUNICACIÓN DE ANIMALES PRESENTES EN LA EXPLOTACIÓN

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Código REGA:

Nombre de la explotación

NIF/CIF

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre

1º apellido

2º apellido

NIF

Teléfono

Correo electrónico

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Finalidad

Gestión de las autorizaciones, registros y licencias de agricultura y ganadería

Legitimación

Ejercicio de poderes públicos. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal

Destinatarios

No existe cesión datos

Derechos

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional

Información adicional

Puede solicitarla en la dirección de correo: protecciondatos@jccm.es

ANIMALES PRESENTES EN LA EXPLOTACIÓN

Nº reproductores de menos de cuatro meses.

Nº reproductores de cuatro a 12 meses

Nº Reproductores machos

Nº Reproductores hembras.

De los cuales, mayores de 4 años

DOCUMENTACIÓN

Documentación:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

Archivo informático con los datos de animales



Castilla-La Mancha

**Consejería de Agricultura, Medio
Ambiente y Desarrollo Rural**

**Dirección General de Agricultura
y Ganadería**

En a de de
EL REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACIÓN

Fdo.:

**ORGANISMO DESTINATARIO: SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
CÓDIGO DIR3: A08015110**